

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

VERBAL IMPOSICION SERVIDUMBRE

ENERGIA ELECTRICA Rad. No. 1100131030272020000039900

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Obra en autos las comunicaciones con las cuales se pretende acreditar la gestión de notificación a la demandada MARÍA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN en la dirección electrónica (correo).

Ahora revisada dicha notificación, la misma no puede tenerse como efectiva y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos desde ese diligenciamiento, toda vez que tal como se evidencia aparece la constancia del acuso de recibido en cola, tal como lo refleja la siguiente imagen¹.

Acuse de recibo	2021 /12/03 16:28:57	Dec 3 16:28:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[22596]: 8786D12487B6: to=<margaritamoron5@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.14.33]:25, delay=2.4, delays=0.13/0/0.76/1.5, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <176ba2e0b1e4bf93a198c7e068dec14fa1812c1358c57e92113bc922fb9aea@entrega.co> [InternalId=4118873650731, Hostname=PH0PR16MB4883.name.prod.outlook.com] 27818 bytes in 0.331, 81.973 KB/sec Queued mail for delivery > 250 2.1.5)
-----------------	----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Adicionalmente, no se puede constatar que se hayan remitido los anexos tal como se evidencia de la documental adosada² además así lo referencia la constancia secretarial obrante en el plenario.

Así pues, téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones la totalidad de las piezas

¹ C08 pdf3

² C08

procesales pertinentes, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite, si a bien tiene, el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e2404b9df055cd465571da911b8282392f4662fad53705df499db083039b6**

Documento generado en 04/03/2022 11:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>